

B P , Carlos s/ incidente de incompetencia
CSJ 2200/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737 y tenencia de arma de guerra.

Surge de la lectura del incidente que con motivo de una denuncia anónima que refería que Carlos B P comercializaba estupefacientes, la justicia provincial inició esta investigación que derivó en su detención y en el secuestro de aproximadamente cincuenta y tres kilogramos de marihuana compactada, y de un revólver calibre treinta y ocho con su numeración registral erradicada.

La magistrada local calificó el suceso como tráfico de estupefacientes en su modalidad de almacenamiento con fines de comercialización y transporte, en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra, y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, se encontraría comprometida la salud pública.

El juez federal, a su turno, aceptó su conocimiento respecto de los sucesos en infracción a la ley 23.737 y lo rechazó en relación con la infracción al artículo 189 bis del Código Penal. Entendió que ello era así pues su investigación no pertenecería a la órbita de su conocimiento.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Creo conveniente recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328:4696; 329:5510 y 4342).

En tal sentido, surge del informe pericial obrante en el incidente que el revólver incautado presentaba su numeración registral erradicada. Al respecto, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, independientemente de la relación que pudieran tener con la infracción a la ley 23.737, entiendo que corresponde a la justicia de excepción continuar conociendo acerca de la tenencia del arma secuestrada, y de la supresión de su numeración o su posible encubrimiento (conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 12:52:22